

FORMOSA, 12 de Septiembre de 2014.

VISTO:

La Ley N° 1.485, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 302/13, la Resolución Ministerial N° 568/14 emitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y las facultades de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, establecidas en el Código Fiscal-Ley N° 1.589, y;

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada en el visto la Provincia de Formosa ha emitido los Títulos de Deuda Pública denominados "Título de Formosa Garantizado FORM IV" en el marco del Programa de Conversión, Ordenamiento y Reestructuración de la deuda de la Provincia de Formosa;

Que, el artículo 6° del Decreto N° 302/13 dispuso que los Títulos emitidos sean recibidos para el pago de tributos provinciales, facultando al Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a determinar la proporción y periodos susceptibles de cancelación, como así también a reglamentar el procedimiento para tal fin;

Que en uso de las facultades antes mencionadas el Ministerio dictó la Resolución N° 568/14, estableciendo en su artículo 1° inc. A) que los Tenedores de Títulos Formosa Garantizados FORM IV podrán cancelar deudas fiscales provinciales de diferentes conceptos, devengadas hasta el 31 de Diciembre de 2012, sus intereses y multas hasta un setenta por ciento (70%) mediante un Plan de Regularización Especial de Deuda sujeto a las condiciones allí establecidas, encomendando a esta Dirección el dictado de las normas necesarias para reglamentar la modalidad de cancelación de deuda;

Que, de conformidad a las prerrogativas antes señaladas y las conferidas por el artículo 6° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589-; corresponde reglamentar las condiciones en que se implementará el mentado Plan Especial de Regularización de deuda;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Deudas Incluidas

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un "Plan de Regularización Especial de Deuda con Título Formosa Garantizado FORM IV" aplicable para la cancelación de las siguientes obligaciones fiscales devengadas hasta el 31 de Diciembre de 2012:

- a) Deudas en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, sus intereses, actualizaciones y multas.
- b) Aportes al fondo del Instituto de Pensiones Sociales sus intereses, actualizaciones y multas.
- c) Deudas originadas en ajustes resultantes de la actividad de fiscalización de la Dirección que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Los tenedores de Título Formosa Garantizado FORM IV podrán cancelar con el presente "Plan de Regularización Especial" deudas fiscales propias y de terceros.

Exclusiones

ARTÍCULO 2º: Quedan excluidas del presente régimen las deudas generadas por regímenes de retención, percepción, recaudación y/o pagos a cuenta de cualquier gravamen.

Condiciones.

ARTÍCULO 3º: El Plan de Regularización Especial deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales iguales y consecutivas, siendo el plazo máximo a otorgar el de sesenta (60) cuotas, no pudiendo ser el importe de la misma inferior a Pesos Un Mil (\$1.000)
- b) La cantidad máxima de cuotas se determinará según el monto de la deuda a cancelar a saber:
 - Deudas hasta \$ 100.000 = en 12 cuotas o más.
 - Deudas de \$ 100.001 hasta \$ 500.000 = en 18 cuotas o más.
 - Deudas de \$ 500.001 hasta \$ 1.000.000 = en 24 cuotas o más
 - Deudas de \$ 1.000.001 hasta \$ 3.000.000 = en 36 cuotas o más.

- Deudas de \$ 3.000.001 en adelante = en 48 cuotas o más.

c) La proporción de la cuota a cancelar en Títulos será siempre múltiplo de uno.

d) El interés de financiación será del Dos por ciento (2%) mensual, para las deudas originadas por presentación espontánea y por ajustes de inspección y del tres por ciento (3%) mensual, para las deudas impositivas en gestión judicial o contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 4º: No se admitirá la existencia simultánea de dos o más Planes de Regularización Especial, por el mismo tributo.

Requisitos para la adhesión al Plan

ARTÍCULO 5º: Los contribuyentes y/o responsables que deseen acogerse al Plan Especial de Regularización establecido por la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

1. Presentarse ante la Dirección y suscribir el Formulario de Adhesión, emitido por el Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT). El mismo deberá estar suscripto por el contribuyente o responsable autorizado.
2. Abonar la Tasa por Actuaciones Administrativas correspondiente por la liquidación y otorgamiento del Plan.
3. Allanarse lisa e incondicionalmente, desistir y renunciar a toda acción y derecho incluso el de repetición en las causas en que se persigan los cobros de aquellas deudas cuyos montos se incluyen en el régimen, y hacerse cargo de las costas y demás gastos causídicos, incluido la tasa de justicia.
4. Habilitar una cuenta comitente de Títulos en el Banco de Formosa S.A.
5. Ingresar en concepto de anticipo, el Veinte por ciento (20%) de la deuda total consolidada, importe que deberá ser cancelado hasta un Setenta por ciento (70%) en Títulos en la forma establecida para el pago de las cuotas.
6. La adhesión al Plan de Regularización Especial bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

Pago del Anticipo y de las cuotas

ARTÍCULO 6º: La cancelación del anticipo y de las cuotas deberá efectuarse hasta un Setenta por ciento (70 %) mediante "Títulos Formosa Garantizado FORM IV" y el remanente en efectivo.

A tal efecto, los contribuyentes deberán ingresar a la Página Web Oficial de esta Dirección, www.dgrformosa.gob.ar, y desde la aplicación denominada "Plan de Regularización Especial de Deuda con Títulos Formosa Garantizado FORM IV" descargar, completar e imprimir el "Volante de Pago en Título", y el "Volante de Pago en Efectivo", cuyos modelos se aprueban como Anexo I y II en la presente resolución, o en su caso dirigirse a la Dirección General de Rentas, Casa Central y/o agencias o receptorías del interior a fin de solicitar la emisión de los volantes de pago respectivos.

Con posterioridad el tenedor de los Títulos deberá concurrir al Banco Formosa S.A. munido de ambos volantes de pago a fin de realizar la orden de transferencia del importe correspondiente a cancelar en Títulos, desde su cuenta comitente habilitada en la entidad bancaria referenciada a la cuenta comitente de la Dirección General de Rentas, con mas la cantidad de dinero que se abonará en efectivo, los cuales serán entregados al agente de cobro para su intervención.

El personal de la entidad bancaria, procederá a sellar como "pagado" el volante de pago en efectivo, e insertará el sello de "recibido" al volante de pago en título.

La cuota se tendrá por cancelada una vez confirmado por el Banco de Formosa la acreditación de la transferencia de títulos efectuada.

Vencimiento de las cuotas

ARTÍCULO 7º: Los vencimientos de las cuotas operarán los días DIEZ de cada mes o el primer día hábil siguiente de ser feriado o no laborable. El vencimiento correspondiente a la primera cuota se producirá en el mes inmediato siguiente al del ingreso del anticipo previsto en el Artículo 5º, Punto 5 de la presente Reglamentación.

Las cuotas que se abonaren con anterioridad a la fecha de vencimiento fijada, no generarán derecho a disminución de cuotas futuras y/o devolución en concepto de intereses de

financiación incluidos en la misma. No se aceptará el pago de cuotas adelantadas con Títulos.

Las cuotas que no se abonen en el vencimiento general no se podrán cancelar con Títulos y devengarán el interés vigente por la Ley Impositiva para las deudas tributarias, que se calculará sobre el importe total de la cuota y desde el vencimiento previsto hasta el efectivo pago, computándose la fracción de mes como mes completo.

Caducidad

ARTÍCULO 8º: La caducidad del Plan de Regularización Especial de Deuda operará de pleno derecho, sin necesidad de intimación o notificación previa por parte del Organismo, por la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, como así también por la mora en el pago de la última cuota del Plan solicitado por más de treinta (30) días corridos de haberse producido su vencimiento.

En aquellos supuestos en que se registre el pago de la última cuota del Plan otorgado, y se detecte la mora en una cuota anterior, la Dirección procederá a la intimación de pago de la misma, bajo apercibimiento de caducidad del plan si no se abona la misma dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 9º: Declarada la caducidad, el procedimiento de liquidación se confeccionará actualizando las deudas ingresadas al Plan de Regularización Especial de Deuda desde su fecha de vencimiento original, a las respectivas fechas de pago de las cuotas abonadas, descontándose los pagos efectuados comenzando con la deuda más antigua, a cuyo efecto se computará la totalidad del anticipo y solamente la porción de las amortizaciones reales de las cuotas abonadas, en concordancia con el sistema de amortización francés, deduciéndose de cada pago, en forma total e íntegra los intereses de financiación como así también los de mora en el pago de las cuotas. La deuda pendiente que no fuere cancelada, con las cuotas será actualizada a la fecha de liquidación del plan de pago.

ARTÍCULO 10 º: Efectuado el procedimiento de liquidación previsto en el artículo anterior la Dirección queda habilitada para iniciar el cobro judicial de lo adeudado conforme lo dispone el artículo 93º y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa - Ley 1.589.

Rehabilitación

ARTÍCULO 11º: Producida la caducidad del Plan de Regularización Especial de Deuda, los contribuyentes, podrán por una sola vez, refinanciar la deuda, debiendo abonar en concepto de anticipo el Treinta (30%) por ciento de la deuda determinada conforme al artículo 9º y el saldo restante en la mitad de cuotas acordadas inicialmente en el plan caducado.

Al plan refinanciado, conforme al párrafo anterior, se le aplicará el mismo régimen de caducidad previsto para el plan original; si dicha refinanciación caducase, no se podrá, por las deudas incluidas en ella, solicitar nuevamente Plan de Facilidad de Pago alguno.


ARTÍCULO 12º: APRUÉBENSE los Anexos I y II los cuales forman parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 13º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 036/2014.

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS




	VOLANTE DE CANCELACION CON TITULOS FORM IV PLAN DE REGULARIZACION ESPECIAL DE DEUDA			PPF NRO.
DENOMINACION			C.U.I.T.	
OBLIGACION		FECHA DE VENC.	CUOTA	

CONCEPTO	MONTO
MONTO CUOTA	
MONTO A INGRESAR EN EFECTIVO	
MONTO A INGRESAR EN TITULOS	

TOTAL EN TITULOS	
-------------------------	--

LIQUIDACION AL

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE


	VOLANTE DE CANCELACION CON TITULOS FORM IV PLAN DE REGULARIZACION ESPECIAL DE DEUDA			PPF NRO.
DENOMINACION			C.U.I.T.	
OBLIGACION		FECHA DE VENC.	CUOTA	

CONCEPTO	MONTO
MONTO CUOTA	
MONTO A INGRESAR EN EFECTIVO	
MONTO A INGRESAR EN TITULOS	

TOTAL EN TITULOS	
-------------------------	--

LIQUIDACION AL

TALON PARA LA DGR

	VOLANTE DE CANCELACION CON TITULOS FORM IV PLAN DE REGULARIZACION ESPECIAL DE DEUDA			PPF NRO.
DENOMINACION			C.U.I.T.	
OBLIGACION		FECHA DE VENC.	CUOTA	

CONCEPTO	MONTO
MONTO CUOTA	
MONTO A INGRESAR EN EFECTIVO	
MONTO A INGRESAR EN TITULOS	


TOTAL EN TITULOS	
-------------------------	--



LIQUIDACION AL

TALON PARA EL BANCO




	VOLANTE DE PAGO EN EFECTIVO PLAN DE REGULARIZACION ESPECIAL DE DEUDA			PFP NRO.
DENOMINACION			C.U.I.T.	
OBLIGACION		FECHA DE VENC.	CUOTA	

CONCEPTO	MONTO
MONTO CUOTA	
MONTO A INGRESAR EN EFECTIVO	
MONTO A INGRESAR EN TITULOS	

TOTAL EN EFECTIVO	
--------------------------	--

LIQUIDACION AL

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE


	VOLANTE DE PAGO EN EFECTIVO PLAN DE REGULARIZACION ESPECIAL DE DEUDA			PFP NRO.
DENOMINACION			C.U.I.T.	
OBLIGACION		FECHA DE VENC.	CUOTA	

CONCEPTO	MONTO
MONTO CUOTA	
MONTO A INGRESAR EN EFECTIVO	
MONTO A INGRESAR EN TITULOS	

TOTAL EN EFECTIVO	
--------------------------	--

LIQUIDACION AL

TALON PARA LA DGR

	VOLANTE DE PAGO EN EFECTIVO PLAN DE REGULARIZACION ESPECIAL DE DEUDA			PFP NRO.
DENOMINACION			C.U.I.T.	
OBLIGACION		FECHA DE VENC.	CUOTA	

CONCEPTO	MONTO
MONTO CUOTA	
MONTO A INGRESAR EN EFECTIVO	
MONTO A INGRESAR EN TITULOS	

TOTAL EN EFECTIVO	
--------------------------	--



LIQUIDACION AL

TALON PARA EL BANCO